INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1.282, DEL AÑO 1975, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ESTABLECE EL MONTO DE IMPUESTOS Y EXENCIONES EN LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

BOLETÍN N° 9192-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de doña Paulina González Vergara, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y con la del abogado asesor señor Héctor Mery Romero.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

La idea central del proyecto tiene por objeto aumentar el porcentaje que por concepto de arancel tienen derecho a percibir los oficiales del Registro Civil, por los matrimonios que celebren o inscriban fuera de la oficina en que se desempeñan o fuera de su horario normal de trabajo.

Tal idea es propia de ley de conformidad al principio de la jerarquía de las normas de derecho.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que la disposición única de esta iniciativa no requiere de un quórum especial de aprobación.

2. – Que dicha disposición no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg y Squella.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó diputado informante al señor Giovanni Calderón Bassi.

IV.- ANTECEDENTES

El mensaje señala que una de las funciones principales del Servicio de Registro Civil e Identificación, lo constituye la de velar por la constitución de la familia y registrar todos los actos y hechos vitales que determinan el estado civil de las personas y su identificación. En tal contexto, se ha encomendado a sus oficiales civiles, como depositarios de la fe pública, celebrar un acto de tanta importancia como es el matrimonio civil. Así, desde la entrada en vigencia de la Ley de Matrimonio Civil del año 1884, tanto la doctrina como la jurisprudencia han estimado que la presencia del oficial civil en este acto constituye un requisito de existencia del mismo, criterio reafirmado por la Corte Suprema la que resolviendo sobre matrimonios celebrados ante funcionarios distintos, ha reiterado en diversas oportunidades que en tales casos no existe matrimonio.

Agrega el mensaje que de acuerdo a la ley N° 19.947, actual Ley de Matrimonio Civil, resulta posible celebrar el matrimonio tanto en el local de la oficina del Registro Civil como en el domicilio de uno de los contrayentes o en el lugar que de común acuerdo indiquen, siempre que dicho domicilio o el lugar consensuado corresponda a la jurisdicción del oficial civil que lo va a celebrar. De acuerdo a lo anterior, con la nueva legislación cualquier oficial civil es competente para celebrar o inscribir un matrimonio siempre y cuando se trate del mismo ministro de fe ante quien se hayan efectuado las diligencias previas de manifestación e información.

Recuerda, a continuación el mensaje, que la citada ley dispuso que la celebración del matrimonio puede efectuarse tanto ante un ministro de culto como ante un oficial del Registro Civil, siendo el requisito común a estas dos formas de celebración, la inscripción del matrimonio ante el oficial civil, de tal manera que si bien dicha inscripción no es constitutiva del acto matrimonial, si resulta ser un trámite indispensable para el reconocimiento de los efectos civiles del mismo.

Señala, en seguida, que durante la jornada ordinaria de trabajo, corresponde a los oficiales civiles celebrar e inscribir los matrimonios que se efectúen en el local de la oficina en que ejercen jurisdicción, sin que los contrayentes deban cancelar suma alguna, pero también es común que deban concurrir, fuera de la jornada ordinaria, a la celebración e inscripción de matrimonios que se efectúen en lugares distintos, sin más limitación que se realicen dentro de la circunscripción para la que fueron nombrados como oficiales civiles, teniendo presente, además, que todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio.

Todo lo anterior implica la particular naturaleza de la función de los oficiales civiles, la que los obliga a realizar actuaciones fuera

de la jornada de trabajo y en lugares distintos a aquellos en que tienen sus oficinas, actividades que se realizan con bastante frecuencia e, incluso, más de una en una misma tarde y en lugares muy distantes unos de otros.

Relacionado con lo anterior, el decreto con fuerza de ley N° 1.282, del Ministerio de Hacienda, de 1975, estableció en su número 1.- el monto de los impuestos y exenciones respecto de las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, incluyendo entre las “Actuaciones gravadas”, en su número 23, los matrimonios celebrados fuera de la Oficina, agregando que cuando estos matrimonios se realicen en horas distintas de las correspondientes a la jornada ordinaria de trabajo, el oficial civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el 30% del monto del impuesto que grava esta actuación en el momento de su celebración, siendo su pago de cargo de los contrayentes. El número 7 de este mismo cuerpo legal establece que tanto los impuestos como los recargos adicionales que establece, podrán reajustarse en la forma y periodicidad que este determina, mediante decreto del Ministerio de Justicia, que deberá incluir la firma del Ministro de Hacienda.

Agrega el mensaje que los actuales montos del impuesto y valores adicionales se encuentran fijados por el decreto exento N° 649, del Ministerio de Justicia, de 2009, gravando hoy día a los matrimonios celebrados fuera de la oficina con un total de $ 28.190.- de los cuales $.21.680.- corresponden al impuesto y $ 6.504.- al recargo del 30% que constituye el arancel del oficial civil. Dicho valor total es recaudado íntegramente por el Servicio, sin perjuicio que lo que corresponde al oficial civil le sea integrado en su remuneración mensual y es imponible y tributable.

Termina el mensaje señalando que lo que se pretende es aumentar los derechos arancelarios que corresponden al oficial civil al 50% del monto del impuesto, lo que incrementaría su valor en $ 4.330.- más, dejándolo en un total de $10.840.-, aumento que servirá de incentivo a la labor de estos funcionarios por las actuaciones especiales y excepcionales que efectúan y que solamente gravará a los contrayentes que opten por esta singular modalidad de atención.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Antes de entrar al debate propiamente tal del proyecto, la representante del Ejecutivo explicó que el decreto con fuerza de ley N° 1.282, del Ministerio de Hacienda, de 1975, estableció el monto de los impuestos y exenciones por las actuaciones que se practiquen ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, incluyendo en su numeral 1, entre las “Actuaciones Gravadas”, en su número 23, los matrimonios celebrados fuera de la Oficina, estableciendo que cuanto estos matrimonios se realicen en horas distintas de las correspondientes a la jornada ordinaria de trabajo, el Oficial Civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el 30% calculado sobre la base del impuesto que grava esta actuación en el momento de su celebración, siendo su pago también de cargo de los

contrayentes. Es decir, del impuesto que por esta actuación percibe el Fisco, un 30% de él corresponde por derechos arancelarios al oficial civil.

Agregó que en la actualidad los contrayentes pagan por concepto de matrimonio celebrado o inscrito fuera de la oficina, la suma de $28.190.-, cantidad que se mantiene igual desde el año 2009, la que se desglosa en $ 21.680.- por concepto de impuesto y $ 6.504.- por concepto de derechos arancelarios.

Explicó que la iniciativa perseguía complementar el monto que por derechos arancelarios perciben los oficiales civiles, aumentando el porcentaje que les corresponde por tal concepto, del 30% al 50% calculado sobre el impuesto, lo que traducido a cifras incrementa los derechos arancelarios en $ 4.330.-, dejándolos en un total de $ 10.840.- , lo que sumado al impuesto, significará un desembolso para los contrayentes de $ 32.520.- Precisó que tal monto, que servirá de estímulo al ejercicio extraordinario de las actuaciones del oficial civil, afectará únicamente a quienes opten por esta especial modalidad de celebración, la que por regla general es utilizada por quienes disponen de medios para celebrar este acto con alguna fiesta o ceremonia.

b.- Discusión general.

Ante la consulta del diputado señor Calderón acerca de las razones por las cuales el arancel se fija en pesos y no en una unidad reajustable, como también cuáles serían los motivos para dar a este arancel el tratamiento propio de un impuesto, la representante del Ejecutivo explicó que la fijación en pesos y no en una unidad reajustable, se debía a que el mismo decreto con fuerza de ley N° 1.282, dispone que por medio de un decreto del Ministerio de Justicia, firmado también por el Ministro de Hacienda, se puede reajustar el monto del impuesto. En cuanto a la segunda parte de la consulta, recordó que constituía una tradición calcular el arancel en relación al impuesto que se paga.

Finalmente, ante una nueva consulta, esta vez del diputado señor Araya, acerca de las razones por las que se hacía alusión a la inscripción del matrimonio y no sólo a su celebración como lo contempla el decreto con fuerza de ley citado, la representante del Ejecutivo recordó que, de acuerdo a la última modificación introducida a la ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil, se permite la celebración del matrimonio ante un ministro de culto, estableciendo un plazo de ocho días para que los contrayentes comparezcan ante el oficial civil a inscribir su enlace, agregando que, en estos casos, frecuentemente se requiere la asistencia del oficial civil a la ceremonia religiosa, quien se limita a inscribir el matrimonio.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg y Squella.

c.- Discusión particular.

No se produjo mayor debate, aprobándose el texto del artículo único en iguales términos, con el mismo quórum y participación indicados en la votación general.

Por las razones señaladas y por las que dará conocer oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Sustitúyese el numeral 23., del número 1.-, Párrafo A.- "Actuaciones Gravadas", del decreto con fuerza de ley N° 1.282, del Ministerio de Hacienda, de 1975, que establece monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

"23.- Matrimonios celebrados o inscritos fuera de la Oficina_____ 21.680.

Por estos matrimonios, cuando se celebren o inscriban en horas distintas de las que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo, el oficial civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el cincuenta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grave esta actuación en el momento de la celebración o inscripción, el que será financiado en su totalidad por los contrayentes."

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2013.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los diputados señor Cristián Mönckeberg Bruner (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Letelier Aguilar y Arturo Squella Ovalle.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión